

# 3511

P/7336

Mayo 6/43

Proy. de Ley que modifica los  
artículos 1, 2, y 62 de la Ley  
sobre distribución de aguas  
públicas, # 124 del 14 de Nov.  
de 1942.

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6- MAY 1943

Número: 10117

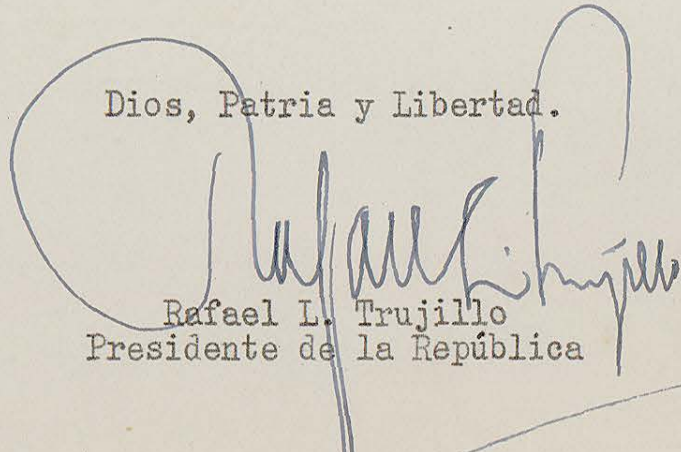
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942.

El propósito de estas modificaciones es el de dar a la redacción de los referidos textos legales una mayor precisión, a fin de que la aplicación general de la Ley sea más expeditiva.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

81/7336

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942, para que se lean como sigue:

"Art. 1.- Las aguas de los ríos, fuentes y arroyos o de los depósitos naturales de todo el territorio nacional constituyen parte del dominio público de la Nación y en consecuencia se consideran como disponibles para su distribución con fines agrícolas o industriales sobre cualquier terreno en cuya vertiente sea posible practicar la conducción de las aguas, en la forma y con las condiciones que se establecen en la presente ley.

Se exceptúan de la anterior disposición los cursos de agua que nazcan, discurran y terminen en terrenos propiedad de una misma persona y que hubieren sido aprovechados con fines de riego, por sus propietarios exclusivamente, con auxilio de obras construídas al efecto, antes del 14 de noviembre de 1942.

Art. 2.- Se declaran de utilidad pública los terrenos y las obras que sean necesarios para la construcción, ampliación o mejoramiento de las obras para el aprovechamiento de las aguas públicas, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean de lugar, de acuerdo con la ley.

Art. 62.- Se derogan las Leyes No. 961, del 23 de mayo

de 1928, No. 712, del 27 de marzo de 1942, el artículo 644 del Código Civil, así como toda otra ley o parte de ley contraria a la presente".

DADA, ETC., ETC.....

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Mayo 13-43.-

535


Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibe de su mensaje #10117 de fecha 6 de mayo de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No.124, del 14 de noviembre de 1942.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y le remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

  
M. de J. Trencoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

FAM/.

P/17337

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Mayo 13-43.-

534

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se modifican los artículos 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No.124, del 14 de noviembre de 1942.-

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
M. de J. Trencoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

FAM/.

Anexo: Mensaje #10117 del Poder Ejecutivo.-

6/17339



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.--Se modifican los artículos 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942, para que se lean como sigue:

"Art.1.--Las aguas de los ríos, fuentes y arroyos e de los depósitos naturales de todo el territorio nacional constituyen parte del dominio público de la Nación y en consecuencia se consideraran como disponibles para su distribución con fines agrícolas o industriales sobre cualquier terreno en cuya vertiente sea posible practicar la conducción de las aguas, en la forma y con las condiciones que se establecen en la presente ley.

Se exceptúan de la anterior disposición los cursos de agua que nazcan, discurren y terminen en terrenos propiedad de una misma persona y que hubieran sido aprovechados con fines de riego, por sus propietarios exclusivamente, con auxilio de obras construídas al efecto, antes del 14 de noviembre de 1942.

Art.2.--Se declaran de utilidad pública los terrenos y las obras que sean necesarias para la construcción, ampliación e mejoramiento de las obras para el aprovechamiento de las aguas públicas, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean de lugar, de acuerdo con la ley.

Art.62.--Se derogan las Leyes No. 961, del 26 de mayo de 1928, No. 712, del 27 de marzo de 1942, el artículo 644 del Código Civil, así como toda otra ley o parte de ley contraria a la presente".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

3<sup>a</sup> LEGISLATURA 1913

REGISTRADA AL NO 166

en el folio 37 del libro letra A

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y copia de las actas de las sesiones de las Comisiones Interiores

Indud Trujillo 13 de Mayo 1913

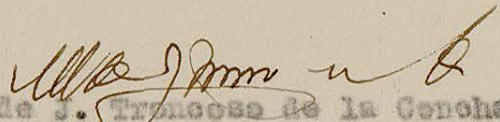
Indud Trujillo



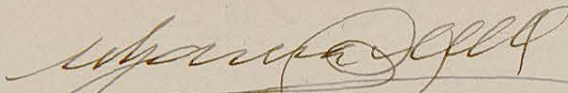
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que mod. los arts. 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribu-  
ASUNTO: ción de Aguas Públicas, No.124, del 14 de nov PAG. No. 2.  
de 1942.-

ca Dominicana, a los trece días del mes de Mayo del año mil no-  
vecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 50 de  
la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.-

  
M. de J. Trancoso de la Censo  
Presidente.

  
Rafael F. Bonnelly  
Secretario.

  
Moisés García Mella  
Secretario.-

FAM/.

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

*[Faint, illegible handwritten text]*



3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Final de 1943*  
 REGISTRADA AL No *1662*  
 al folio ..... del libro letra.....  
 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos *1662* emitidos por el Senado  
 y consta de .....  
 Hojas escritas en máquina y razón de .....  
 espacios interlineales.  
*Ciudad Trujillo, 13 de Mayo 43.*  
*[Signature]*  
 Jefe de los Oficios *[Signature]*

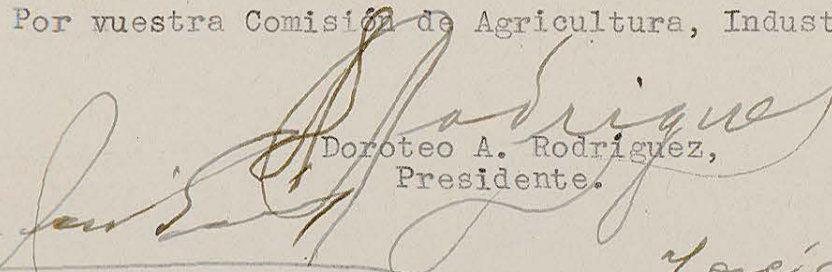
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y  
TRABAJO, FAVORABLE AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
VARIOS ARTICULOS DE LA LEY SOBRE DISTRIBUCION  
DE AGUAS PUBLICAS.--  
-----

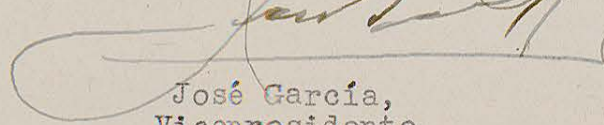
Señores Senadores:

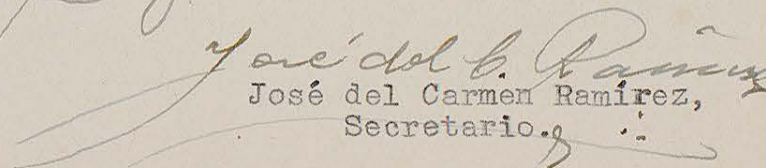
La Comisión Permanente de Agricultura, Industria y Trabajo, ha estudiado con la merecida atención el proyecto de ley proveniente del Poder Ejecutivo, en virtud del cual se reforman los artículos 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124 de fecha 14 de Noviembre de 1942.--

La Comisión recomienda al Hon. Senado de la República, salvo su mejor parecer, la aceptación de las modificaciones señaladas, en mérito a que ellas sirven de más amplia comprensión de los artículos anotados, haciendo dicha ley "más precisa y expeditiva", según lo expresa en su Mensaje No. 10117, fechado a 6 de mayo en curso, el Honorable Presidente de la República.

Por vuestra Comisión de Agricultura, Industria y Trabajo,

  
Doroteo A. Rodríguez,  
Presidente.

  
José García,  
Vicepresidente.

  
José del Carmen Ramírez,  
Secretario.

Mayo 12, 1943.--

FHM.--



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

607

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de mayo, 1943.

Señor Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Honorable Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 534, de fecha 13 de mayo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

61/7340